



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1192**

### **"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 652 del 05 de abril de 2000 El Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, exigió a Curtiembres Leydi / Ahora Distriequinos La Herradura el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el Concepto Técnico No. 994 del 17 de febrero de 2000, se realizó el seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y se concedió plazos dentro del proceso de concertación entre industriales de curtiembres y el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el Concepto Técnico No. 7900 del 11 de junio de 2001 se realizó el seguimiento a la industria en cumplimiento de la Resolución No. 652 del 5 de abril de 2000, en la cual se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Requerimiento No. 18170 del 16 de agosto de 2001, se le informa al industrial la necesidad de adoptar medidas para mitigar el impacto ambiental que genera los vertimientos industriales que genera la actividad del procesamiento de pieles.

Que mediante Memorando No. 2007IE11708, la Dirección Legal Ambiental solicita a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizar visita técnica, con el objeto de evaluar la situación de la industria y emitir concepto técnico.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 D No. 59 A 61 Sur localidad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1192

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

de Tunjuelito, donde funcionaba la empresa Curtiembres Leidy cuya actividad principal era el curtido de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 7970 del 03 de junio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

**4. INFORMACION DE LA EMPRESA**

*El día 15 de Mayo de 2008, se realizo visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Carrera 18 D No. 59 A 61 Sur, donde funcionaba la empresa Curtiembres Leidy, la visita fue atendida por Oscar Vargas. (Propietario de la industria Distriequinos la Herradura). (...)*

(...)

**4.2 VERTIMIENTOS**

*Las actividades industriales que realiza la empresa generan vertimientos industriales los cuales son conducidos al predio de la Carrera 18 D No. 59 A 45/53 Sur (sic), allí son tratados químicamente y vertidos al sistema de alcantarillado de la ciudad. (...)*

**6. CONCLUSIONES**

*En respuesta al memorando IE 11747 de la DLA, se realizo visita el día 15 (sic) de mayo de 2008 y se estableció lo siguiente:*

- *El predio fue adquirido por el señor OSCAR VARGAS propietario de la industria Distriequinos la Herradura.*
- *Los bombos para la transformación de pieles fueron desmontados.*
- *El predio fue unido con el de la Carrera 18 D No. 59 A 45 / 53 Sur y los vertimientos generados en el proceso de dividido de pieles son manejados y descargados en esta dirección.*

*La industria Distriequinos la Herradura, fue objeto de seguimiento y se realizo concepto técnico; (...)*

*Con relación al expediente 06-99-74 perteneciente a **CURTIEMBRES LEIDY**, desde el punto de vista técnico se considera que ya **no debe ser objeto de seguimiento**, toda vez que la industria desapareció.(...)"*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1192**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 7970 del 03 de junio de 2008, se determino que en el predio de la Carrera 18 D No. 59 A 61 Sur, los vertimientos industriales son tratados químicamente y y descargados en el predio de la carrera 18 D No. 59 A 45/53 Sur..

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.



4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1192**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal d, en la que se delegó a esta la competencia para expedir actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente DM-06-99-74 en materia de vertimientos industriales, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, y remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito, para que surta el





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1192**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 19 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental 4

Reviso: Diana Rios  
Proyecto: Ricardo G.A.  
Exp.: D.M.06-99-74  
C:T: 7970 03-06-08

